

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno

I. Téngase en cuenta que el *curador ad-litem* designado mediante auto de fecha 30 de junio de 2021 manifestó su aceptación al cargo mediante correo electrónico del 22 de julio de 2021, en virtud de lo cual se le remitió el link de acceso al expediente digital el 27 de julio de 2021, empezándose a contabilizar el término con que contaba para contestar la demanda, cuyo escrito allegó el 28 de julio de 2021, en tal sentido se dispone:

1. Reconocer personería al abogado *Félix Eduardo Galindo Moya* en su calidad de *curador ad-litem* de los *Herederos Indeterminados de Marcela Niño*.

2. Córrasele traslado al demandante de la excepción de mérito propuesta por el *curador ad-litem*, en la forma establecida por el art. 370 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

II. En razón a que en este asunto se está formulando la extinción de la obligación por prescripción de la misma y que dentro del período cuya prescripción se alega, en forma simultánea, se adelantó el cobro ejecutivo del mutuo garantizado con la hipoteca que se pretende extinguir y que dicha información se requiere para el computo del término de prescripción, y establecer si operó allí "*reconocimiento de la obligación por parte del deudor*", en forma oficiosa **se requiere al demandante** para que allegue copia de la totalidad del expediente No. 2015-00220-01 de *Marcela Niño y Martha Cecilia Pinto Niño* contra *Ana Beatriz Hernández de Hernández y Pedro Elías Hernández Carreño* que cursó en el *Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá*.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2021-00148